



BANCO INTERNACIONAL S. A.

ESTATUTO SOCIAL

ÚLTIMA REFORMA APROBADA EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE 23 DE MARZO DE 2023
INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL 8 DE MAYO DE 2023

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DEL BANCO.

ARTÍCULO I. NOMBRE.- El Banco Internacional es una institución del sistema financiero privado ecuatoriano, constituido como sociedad anónima, que se rige por las Leyes ecuatorianas y el presente Estatuto.

ARTÍCULO II. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El Banco es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias, en el país o en el exterior, con autorización del Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO III. OBJETO.- El objeto del Banco es realizar todas las actividades y operaciones financieras, permitidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero y el resto de normativa ecuatoriana vigente.

El Banco podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios o convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO IV. DURACIÓN.- La duración del Banco será de noventa y nueve años, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento del plazo, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos Estatutos, o por las demás causas legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO V. CAPITAL.- El capital autorizado del Banco es de quinientos millones de dólares de Estados Unidos de América, dividido en quinientas millones de acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno Serie "B" al quinientos millones Serie "B", que podrán ser suscritas y pagadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Las acciones de Banco Internacional S.A., serán ordinarias y nominativas y podrán ser emitidas de forma física o desmaterializada, en este último caso, la decisión de

desmaterialización será una atribución del Directorio para lo cual se cumplirán los requisitos legales y reglamentarios vigentes a la fecha de desmaterialización.

El capital suscrito y el capital pagado podrán llegar hasta el valor del capital autorizado mediante aumentos que acordará la Junta General o el Directorio, en las cuantías, épocas, formas y plazos que el organismo que acordó el aumento determine y de conformidad con lo que dispone la Ley. Cada acción da derecho a votar en la Junta General de acuerdo con la Ley y el Estatuto, así como a participar en las utilidades, en proporción a su valor pagado, sin perjuicio de los demás derechos que corresponden al accionista.

ARTÍCULO VI. AUMENTO DE CAPITAL. - La suscripción y pago de los aumentos de capital acordados de conformidad con el artículo anterior, se efectuarán en las formas que determine la Ley, con sujeción al trámite previsto en la misma y a las disposiciones que emitan los organismos de control, para cada caso. Corresponderá al organismo que acordó el aumento, establecer las bases de las operaciones para cada aumento de capital.

ARTÍCULO VII. TÍTULOS DE ACCIONES. - En caso de emisión física, los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados que estarán firmados por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente recibo en el talonario.

Se podrá emitir títulos o certificados provisionales, que comprendan cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.

En el caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Banco expedirá un nuevo título o certificado ateniéndose a lo que establecen las Leyes y las reglamentaciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de emisión desmaterializada de acciones, Banco Internacional deberá cumplir con la normativa vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO VIII. PATRIMONIO. - El Patrimonio de Banco Internacional, estará constituido de acuerdo a lo establecido por el marco normativo vigente y las disposiciones que para el efecto emitan los organismos de control.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO IX. ORGANISMO MÁXIMO.- La Junta es el organismo máximo del Banco y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO X. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio; en ausencia de éste por el Vicepresidente del Directorio y, a falta de éste, por quien la Junta designe.

Actuará como Secretario el que lo sea del Directorio y, a falta de éste, la persona que la Junta General designe.

ARTÍCULO XI. MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de los votos correspondientes al capital pagado de los accionistas que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Se garantiza el derecho de las minorías de accionistas para la elección de Vocales Principales y Suplentes del Directorio. Al efecto, cada accionista tendrá un número de votos equivalente al resultado de multiplicar el número de acciones pagadas de que sea titular, por el número de Directores Principales que deban elegirse. El accionista podrá dar el total de votos a un candidato o distribuirlo entre varios de ellos. Se considerarán elegidos los candidatos que reciban el más alto número de votos, en igual orden. El accionista podrá también asignar sus votos a una lista sometida previamente a consideración de la Junta, en cuyo caso los votos se distribuirán por igual entre los integrantes de la lista. En caso que la mayoría de accionistas hubiere optado por votar por una lista, el orden de las vocalías será el que conste en la lista.

Los procedimientos previstos en el inciso anterior no se aplicarán cuando, en la designación de vocales, exista unanimidad de los concurrentes con derecho a voto. La Junta podrá efectuar la designación votando por una sola lista que se haya sometido a su consideración.

Los vocales suplentes serán designados de la misma manera que los principales.

ARTÍCULO XII. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio, al Auditor Interno y al Auditor Externo-Comisario; conocer de sus excusas y renunciaciones; y, removerlos cuando exista causa para ello;
- b) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán el Directorio, el Auditor Interno y el Auditor Externo, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrá aprobar ni el balance general ni el estado de pérdidas y ganancias, si no hubiesen sido precedidos por los informes de los Auditores Interno y Externo;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento del capital autorizado o de la disminución del capital autorizado, suscrito o pagado;
- d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto;
- e) Reformar los Estatutos sociales; y,
- f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos sociales.

El ejercicio de las facultades establecidas para la Junta, se someterá a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO XIII. JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual, para tratar los asuntos señalados en los literales b) y c) del artículo anterior, y, cuando fuere del caso, para ejercer sus otras atribuciones.

ARTÍCULO XIV. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fueren expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo décimo sexto de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO XV. CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria y las Juntas Generales Extraordinarias, serán convocadas por disposición del Directorio.

Las Juntas Generales Extraordinarias, deberán convocarse, necesariamente, si lo solicitare un grupo de acciones que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social pagado.

Las reuniones de Junta General Ordinaria y de Juntas Generales Extraordinarias, pueden ser convocadas por el Superintendente de Bancos o por el Auditor Externo, en los casos contemplados por la Ley.

La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante: correo electrónico enviado por la Secretaría General a las direcciones registradas por los accionistas y publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, con al menos quince días de anticipación para el caso de Juntas Ordinarias y ocho días de anticipación, por lo menos para las Juntas Extraordinarias, al día fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria, ni la de celebración de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo séptimo de este Estatuto. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión y demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

En cualquier caso, la Junta General de Accionistas podrá celebrarse de forma física y/o telemática lo cual deberá puntualizarse en la convocatoria.

ARTÍCULO XVI. QUÓRUM.-

- a) La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de la primera convocatoria, cuando concurren a ella accionistas que, por lo menos, representen la mitad del capital pagado; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión;
- b) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera;
- c) Para que la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales Extraordinarias puedan acordar válidamente el aumento del capital autorizado, o la disminución del capital autorizado, suscrito o pagado, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación del Banco en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.
- d) La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en este literal, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga;
- e) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora, desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO XVII. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y en tales casos dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DEL BANCO.

ARTÍCULO XVIII. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Banco será administrado por el Directorio, por el Presidente Ejecutivo y por el Vicepresidente Ejecutivo. Podrán tener también facultades administrativas, señaladas en cada caso, los Vicepresidentes, los Gerentes y los Subgerentes. Será representado legalmente en forma individual por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo. Podrán también ejercer la representación legal aquellos Ejecutivos u otros funcionarios a quienes el Presidente Ejecutivo haya otorgado tal facultad, lo que deberá constar en el respectivo nombramiento, que se inscribirá en el Registro que corresponda.

El Banco podrá tener más de un Vicepresidente Ejecutivo. En todo caso las atribuciones, deberes y demás normas contenidas en este estatuto social se aplicarán a todos los funcionarios que sean nombrados para dicho cargo.

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO XIX. DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por un número impar, no menor de cinco ni mayor de quince Vocales Principales elegidos por la Junta General, la que fijará el número de dichos Vocales antes de efectuar la elección.

Por cada Vocal Principal, la Junta General elegirá también un Suplente, quien podrá actuar sólo en lugar de su correspondiente Vocal Principal en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste.

Sin embargo, cuando en una sesión no hubiere el quórum reglamentario, el Presidente del Directorio podrá convocar a cualquier otro de los Vocales Suplentes.

ARTÍCULO XX. CONVOCATORIA.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directores o por el Presidente Ejecutivo.

La convocatoria se podrá efectuar por correo electrónico o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro, a través de la Secretaría del Directorio.

ARTÍCULO XXI. SESIONES.- El Directorio sesionará, las veces que fuere necesario pero al menos una vez al mes.

Las sesiones del Directorio podrán celebrarse sin la presencia física de sus miembros, a través de medios telemáticos, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO XXII. QUÓRUM Y MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres vocales, si está integrado por cinco vocales; de por lo menos cuatro, si está integrado por siete; de por lo menos cinco, si está integrado por nueve; de por lo menos seis, si está integrado por once; de por lo menos siete, si está integrado por trece; y de por lo menos ocho, si está integrado por quince vocales.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO XXIII. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Directorio:

- a) Dictar los reglamentos administrativos internos del Banco, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios;
- b) Nombrar al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Directorio, al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo, conocer de sus excusas y renunciaciones, y removerlos;
- c) Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Presidente Ejecutivo.
- d) Designar a un ejecutivo del Banco para subrogar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivos y simultáneos de dichos dignatarios;
- e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades del Banco, a base de los proyectos que deberán serle presentados por el Presidente Ejecutivo;
- f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas, previo su conocimiento, el informe de actividades que, a su vez, le presentará el Presidente Ejecutivo. Este informe deberá incluir todos los requisitos y documentos establecidos en la Ley y más normas aplicables;

- g) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Bancos al Banco o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios bancarios;
- h) Autorizar la venta, enajenación por cualquier otro título o gravamen de los bienes inmuebles del Banco. No se requerirá esta autorización cuando se trate de bienes inmuebles destinados naturalmente a la venta, como en caso de bienes recibidos en dación en pago, adjudicación en remate, o entregados en arrendamiento mercantil;
- i) Autorizar a los representantes legales del Banco, para que otorguen poderes generales para representar al Banco;
- j) Vigilar las actividades del Banco y sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren, ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la Institución;
- k) Autorizar la creación y cierre de sucursales y agencias en el País;
- l) Autorizar la creación y cierre de oficinas, sucursales y agencias en el exterior, o la inversión en el capital social de entidades financieras en el exterior, en los términos permitidos por la Ley;
- m) Autorizar la inversión en el capital de otras compañías autorizadas por la Ley;
- n) Dictaminar el marco regulatorio institucional en materia de Buen Gobierno Corporativo;
- o) Analizar y aprobar las políticas de la entidad, controlar su ejecución, y los informes de riesgo;
- p) Aprobar las operaciones activas y contingentes y sus garantías, y conocer las operaciones pasivas que superen los porcentajes establecidos por la ley;
- q) Aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado;
- r) Emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y el informe de auditoría interna, que deberá incluir la opinión del auditor, referente al cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo. La opinión del directorio deberá ser enviada al organismo de control observando las instrucciones dispuestas para el efecto;
- s) Cumplir los deberes y ejercer las atribuciones que le corresponden según la Ley, los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General; y,
- t) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por la Ley o por los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario del Banco.

El ejercicio de las facultades establecidas para el Directorio, se someterá a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo implementadas en el Código correspondiente, que dicho cuerpo colegiado aprobará para el efecto. Se deja establecido expresamente que si, por disposición legal o reglamentaria, alguna de las atribuciones aquí establecidas, cambia, se suprime o modifica, se entenderá dicho cambio, supresión o modificación incorporado a los presentes estatutos.

ARTÍCULO XXIV.- DEBER DE NO COMPETENCIA.-

Los miembros del Directorio y representantes legales deberán comunicar la participación accionarial que tuvieran en el capital de las entidades de la competencia, así como los cargos y las funciones que ejerzan en las mismas.

Las disposiciones del inciso precedente no se aplicarán para el caso de los grupos económicos y/o financieros.

ARTÍCULO XXV.- VOCALÍA DE TURNO.- Cuando el Directorio lo considere necesario, podrá establecer la Vocalía de Turno. El miembro del Directorio que ejerza dicha Vocalía cumplirá las comisiones que le encargue el Directorio, colaborará con los administradores en los asuntos que le fueren consultados y podrá también analizar las operaciones realizadas, así como efectuar revisiones de las cuentas y documentos del Banco; todo de conformidad con las normas que el Directorio dicte para el efecto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO XXVI. DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por este Organismo de entre sus miembros, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio y firmar, junto con el Secretario, las actas correspondientes;
- b) Firmar, junto con el Presidente Ejecutivo, los títulos o certificados de acciones; y,
- c) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Cuando el ejercicio de su cargo así lo requiera, el Presidente del Directorio podrá disponer que los administradores le entreguen todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la Institución.

ARTÍCULO XXVII. DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Directorio será nombrado por este Órgano de entre sus miembros y subrogará al Presidente del Directorio

en caso de ausencia o inhabilidad de éste y con todas sus atribuciones, inclusive la de presidir la Junta General y el Directorio.

ARTÍCULO XXVIII. DEL SECRETARIO.- Al Secretario, que será designado por el Directorio, le corresponde:

- a) Actuar como tal en las sesiones de las Juntas Generales y en las del Directorio; firmar junto con el Presidente las actas de dichas sesiones llevar los libros de actas correspondientes; y,
- b) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General y del Directorio del Banco, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias.

ARTÍCULO XXIX. DE LOS REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, Y CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Los requisitos para ejercer el cargo, sus impedimentos y las causales de remoción de los miembros del Directorio, serán los que establezca la Constitución y el marco normativo vigente.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO XXX. NOMBRAMIENTO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Directorio nombrará y removerá libremente al Presidente Ejecutivo, quien será el máximo dignatario del Banco y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar al Banco legal, judicial o extrajudicialmente;
- b) Establecer la política general del Banco;
- c) Administrar el Banco, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y en general, para la buena marcha del Banco, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos;
- d) Autorizar a los ejecutivos para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política del Banco, dentro de su objetivo social;
- e) Presentar anualmente un informe de actividades al Directorio, para que éste, previo su conocimiento, lo someta a la consideración de la Junta General de Accionistas.

Este informe deberá incluir todos los requisitos y documentos establecidos en la Ley y más normas aplicables;

- f) Firmar, junto con el Presidente del Directorio, los títulos o certificados de acciones; y, firmar cédulas, bonos u otros títulos que emita el Banco;
- g) Nombrar y fijar la retribución de los funcionarios del Banco, conocer de sus renuncias y removerlos cuando exista causa para ello. Podrá autorizar o delegar en los ejecutivos la adopción de decisiones, la ejecución de actos o la celebración de contratos para la más eficaz gestión de la política del Banco;
- h) Determinar el ámbito de funciones y atribuciones de los ejecutivos y funcionarios del Banco.
- i) Comprar o autorizar la compra de bienes inmuebles para el Banco;
- j) Vender los bienes inmuebles del Banco y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio. No requerirá autorización del Directorio cuando se trate de bienes inmuebles destinados naturalmente a la venta, como en el caso de bienes recibidos en dación en pago. adjudicados en remate o entregados en arrendamiento mercantil. El Presidente Ejecutivo podrá delegar en un ejecutivo la realización del respectivo acto o contrato;
- k) Proponer al Directorio las normas de Buen Gobierno Corporativo que se deban establecer de acuerdo a la normativa vigente;
- l) Proponer al Directorio el nombramiento y remoción del Vicepresidente Ejecutivo y fijar su remuneración.
- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades del Banco y someterlos a la aprobación del Directorio;
- n) Otorgar poderes especiales;
- ñ) Informar al directorio, al menos mensualmente, de las operaciones de crédito, inversiones, operaciones pasivas, contingentes y sobre sus garantías realizadas con una misma persona o personas relacionadas entre sí, que sean superiores al porcentaje del patrimonio técnico de la entidad que haya sido determinado previamente por normativa aplicable; y,

- o) Poner en conocimiento del directorio toda comunicación o acto administrativo emitido por los entes de control, supervisión y regulación, cuando las normas vigentes así lo exijan

En el ejercicio de su cargo, el Presidente Ejecutivo podrá requerir de los administradores, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la Institución.

ARTÍCULO XXXI. DE LOS REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, Y CAUSAS DE REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL.- Los requisitos para ejercer el cargo, sus impedimentos y las causales de remoción de los representantes legales, serán los que establezca la Constitución y el marco normativo vigente.

SECCIÓN CUARTA DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

ARTÍCULO XXXII. NOMBRAMIENTO, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Directorio nombrará y removerá libremente al Vicepresidente Ejecutivo, según propuesta previa efectuada por el Presidente Ejecutivo.

El Vicepresidente Ejecutivo ostentará de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial y, de ser necesario subrogará en sus funciones administrativas al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de que exista más de un Vicepresidente Ejecutivo, el Presidente Ejecutivo definirá quién le subrogará en su ausencia.

Adicionalmente, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones que le asigne el Presidente Ejecutivo.

SECCIÓN QUINTA DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO XXXIII.- SUBROGACIÓN. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo simultáneos del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, sus deberes y atribuciones serán ejercidos por el ejecutivo que designe el Directorio. El Subrogante no deberá encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en el marco normativo vigente.

La subrogación durará hasta cuando el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo, se restituya a sus funciones o el Directorio designe nuevo Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo.

ARTÍCULO XXXIV. RESPONSABILIDAD.- En caso que los funcionarios que ejerzan la representación legal realizaren un acto o celebraren un contrato excediéndose en sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará al Banco frente a terceros, de conformidad con el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; pero, el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con el Banco por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

ARTICULO XXXV.- PERIODOS DEL CARGO.- El Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario del Directorio, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, los ejecutivos y demás funcionarios podrán ser o no accionistas del Banco. Los miembros del Directorio serán elegidos por períodos de un año; y el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los ejecutivos que tengan la representación legal del Banco, por períodos de tres años. Los dignatarios y funcionarios podrán ser indefinidamente reelegidos, y al término de sus períodos permanecerán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO XXXVI. AUDITOR INTERNO.- La Junta General de Accionistas designará un Auditor Interno y podrá removerlo en cualquier tiempo por causas debidamente justificadas ante la Superintendencia de Bancos.

El Auditor Interno no podrá ser accionista del Banco y deberá permanecer en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.

Las atribuciones y deberes del Auditor Interno son los señalados en las Leyes y reglamentos respectivos para el ejercicio de este cargo.

ARTÍCULO XXXVII. AUDITOR EXTERNO.- La Junta General nombrará, anualmente, una persona jurídica calificada para que ejerza las funciones de Auditor Externo y de Comisario. El Auditor Externo-Comisario no podrá ser accionista del Banco, durará un año en sus funciones, y podrá ser reelegido o removido por la Junta General, dentro de los límites que señalen la Ley y más normas aplicables.

Las atribuciones y deberes del Auditor Externo son los señalados en las Leyes y reglamentos respectivos para el ejercicio de este cargo.

ARTÍCULO XXXVIII.CONTROL.- El control de Banco Internacional, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley y en las regulaciones emitidas por el Órgano de Control

CAPÍTULO SEXTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS

ARTÍCULO XXXIX. EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual, y comprenderá el lapso del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO XL. FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva, cuentas de reserva y el reparto de utilidades, serán hechos por la Junta General, a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO XLI. DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL BANCO - En los casos de liquidación voluntaria o forzosa del Banco, se procederá de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO XLII. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA.- Banco Internacional, regirá sus procesos de control de solvencia y prudencia financiera de conformidad con la Ley y las regulaciones que emita el Órgano de Control.